

por naturalera, y en perjuicio de los &
mas Concejales, no deben ampliarse fué-
ra de los terminos de su Concesion = Ademas
de esto se requería que si el Sr. Casto Co-
mo teniente pudiera obtener Comisio-
nes igualmente que su principal, a
un mismo tiempo servirían dos Perso-
nas un mismo oficio como si fuesen
dos distintos Rexidones, y la multipli-
cidad de oficiales, prohibida uno y otro por
la ley; Lo tercero estriba en que el R. Fe.
nido Sr. Casto, quiere se declare que su
principal, y en su ausencia et como su

teniente deuen llevar el Pendon o Estan-

darte Real, q en algunas funciones saca

la Ciudad con preferencia a todos los Rexi-

dones q no sean el Alferes mayor, y

Alvariz mayor, fundado en la pre-

herencia del oficio, lo que no debe

